



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 23.XI.2005

C(2005)4425 final

Asunto: Ayuda de Estado N 449/2005 - España
Ayuda estatal a la producción de cortometrajes - Madrid

Excelentísimo señor Ministro:

1. PROCEDIMIENTO

- 1) Mediante carta de 7 de septiembre de 2005, registrada el 12 de septiembre de 2005, las autoridades españolas notificaron el régimen aplicable a la producción de cortometrajes de la Comunidad de Madrid.
- 2) Las autoridades españolas consideran que el régimen no constituye ayuda estatal, puesto que no afecta al comercio entre los Estados miembros, y lo notifican por razones de seguridad jurídica.

2. DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN

- 3) El sistema apoya la producción de cortometrajes (de ficción, animación y documentales) entre el 1 de diciembre de 2005 y el 29 de noviembre de 2006.
- 4) Las películas beneficiarias tienen una duración mínima de 5 minutos y máxima de 30 minutos.
- 5) Los proyectos de cortometraje se seleccionan aplicando varios criterios. Se atribuyen puntos a todos los criterios y se puntúan todos los proyectos: interés cultural del proyecto, hasta 20 puntos; calidad y viabilidad del proyecto, hasta 16 puntos; trayectoria profesional y experiencia del personal (hasta 6 puntos para la empresa, hasta 6 puntos para el director y el autor; y hasta 6 puntos para el equipo artístico y técnico); producciones realizadas y repercusión de las mismas, hasta 6 puntos.

Excmo. Sr. Don Miguel Ángel Moratinos
Ministro de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia 1
ES-28012 MADRID

- 6) Para recibir ayuda es necesario obtener un mínimo de 30 puntos.
- 7) La ayuda oscilará entre 6000 € para los proyectos que obtengan 30 o 31 puntos y 20000 € para los que lleguen a 58-60 puntos. En consecuencia la ayuda máxima asciende a 20000 €
- 8) El presupuesto del régimen asciende a 330 000 € La ayuda se concederá como subvención directa.
- 9) Dado que solamente se consideran costes subvencionables aquellos relacionados directamente con la producción de la película, quedan excluidos los gastos generales tales como los alquileres de oficina y gastos de administración y de teléfono. La ayuda puede cubrir hasta un máximo del 100% de los costes subvencionables y puede acumularse hasta un 100% como máximo.
- 10) No hay ninguna obligación de territorialización.
- 11) Los beneficiarios de la ayuda, ya sean particulares o empresas, deben estar inscritos en el registro de empresas audiovisuales del Ministerio de Cultura. Los beneficiarios de la ayuda se seleccionarán independientemente de su nacionalidad o su domicilio.
- 12) Los beneficiarios de la ayuda son PYME.
- 13) El fundamento jurídico del régimen es la ley 2/95 de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, ley General de Subvenciones; la Resolución de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid sobre subvenciones a la producción cinematográfica en 2006; la Resolución de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid que establece las bases reguladoras para la concesión de ayuda a empresas privadas del sector audiovisual y cinematográfico.

3. EVALUACIÓN DE LA MEDIDA

3.1 EXISTENCIA DE AYUDA

- 14) Al notificar las medidas de ayuda, las autoridades españolas han cumplido los requisitos del procedimiento del artículo 88, apartado 3, del Tratado CE.
- 15) Con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, son incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.
- 16) En el presente caso intervienen recursos estatales. La Comunidad de Madrid concede la ayuda a productores de cortometrajes. Por consiguiente, favorece a determinadas empresas o la producción de determinados bienes. El concepto de "empresa" también abarca a los beneficiarios individuales, dado que desarrollan una actividad económica - en este caso: la producción de cortometrajes. Estos productores reciben una ventaja económica en forma de subvención directa.

- 17) Sin embargo es cuestionable que la ayuda amenace con afectar al comercio entre Estados miembros y falsear la competencia. Primero, porque la ayuda asciende solamente a un máximo de 20 000 € por película. En segundo lugar, porque sólo hay un mercado limitado para los cortometrajes. Aparte de algunos festivales, los cortometrajes no se exhiben normalmente ni en cines, ni en televisión, ni tampoco existe una gran demanda en el mercado de DVD/vídeo. Por lo general los cortometrajes no son objeto de intercambios comerciales entre los Estados miembros. Por lo tanto pueden existir ciertas dudas de que el régimen constituya ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE. Sin embargo, no cabe excluir que exista un mercado limitado, con la consiguiente posibilidad de que los intercambios entre los Estados miembros se vean afectados, y por lo tanto que la medida constituya ayuda.

3.2 Compatibilidad

- 18) En la medida en que se podría considerar que el régimen es constitutivo de ayuda en el sentido del artículo 87, apartado 1, CE, la Comisión estima que la medida se debe considerar compatible con el mercado común con arreglo a la excepción cultural del artículo 87, apartado 3, letra d)¹, como ayuda destinada a promover la cultura. En el sector de la producción cinematográfica, la denominada «Comunicación sobre cine»² establece los criterios de compatibilidad con arreglo a los cuales se pueden autorizar las ayudas.
- 19) Por las razones que se explican a continuación, en el presente caso se cumplen los cuatro criterios de compatibilidad establecidos en la Comunicación sobre cine.
- 20) Proyecto cultural

Según la Comunicación, las ayudas deben destinarse a un producto cultural. Cada Estado miembro debe velar por que el contenido de la producción subvencionada pueda clasificarse como cultural según criterios nacionales verificables (de acuerdo con la aplicación del principio de subsidiariedad).

Los proyectos se evaluarán, en gran medida, sobre la base de «criterios culturales». Así pues, pueden considerarse productos culturales.

- 21) Territorialización

Según la Comunicación, que aborda exclusivamente la producción cinematográfica, el productor debe poder gastar al menos el 20 % del presupuesto de la película en otros Estados miembros sin sufrir reducción alguna de la ayuda prevista en el marco del régimen. Es decir, la Comisión aceptó como criterio de admisibilidad la

¹ El artículo 87, apartado 3, letra d) establece que las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Comunidad en contra del interés común.

² Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre determinados aspectos jurídicos vinculados a las obras cinematográficas y a otras producciones del sector audiovisual, (COM (2001)534 final de 26.09.2001, DO C 43, 16.2.2002).
Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa al seguimiento de la Comunicación de la Comisión sobre determinados aspectos jurídicos vinculados a las obras cinematográficas y a otras producciones del sector audiovisual de 26.09.2001 (COM(2004)final 171 de 16.3.2004, DO C 123 de 30 de abril de 2004).

territorialización de hasta el 80 % del presupuesto de producción de la película u obra televisiva subvencionada.

No hay obligación de territorialización.

22) Límites de las ayudas

Según la Comunicación, la intensidad de ayuda debe limitarse en principio al 50 % del presupuesto de producción, con objeto de estimular iniciativas comerciales normales en una economía de mercado y evitar que los Estados miembros compitan entre sí para atraer proyectos. Este límite no se aplica a las obras difíciles y de bajo presupuesto.

En el presente caso, la intensidad de la ayuda acumulada puede llegar al 100%. Por lo general los cortometrajes (véase lo indicado en el apartado 17) no desempeñan un papel importante en el mercado. No tienen mucho público y por lo tanto es muy difícil venderlos y financiarlos. En general, los cortometrajes son películas de bajo presupuesto. Además, estas películas pueden considerarse películas difíciles³ y por consiguiente en este caso concreto las intensidades de la ayuda se ajustan a los requisitos de la Comunicación.

23) Subvenciones suplementarias destinadas a actividades cinematográficas específicas

Por último, la Comunicación establece que no estarán autorizadas las subvenciones suplementarias destinadas a actividades cinematográficas específicas a fin de garantizar que las ayudas tengan un efecto incentivador neutro y, por consiguiente, que no tengan un efecto de protección/atracción de esas actividades específicas en/hacia el Estado miembro que concede las ayudas.

En el presente caso no se ha previsto conceder tales subvenciones suplementarias para actividades cinematográficas específicas.

24) Conclusión

El régimen en cuestión cumple los criterios de compatibilidad establecidos en la denominada "Comunicación sobre cine"⁴. Por consiguiente, la Comisión ha llegado a la conclusión de que el régimen de ayuda a la producción de cortometrajes de la Comunidad de Madrid, en la medida en que constituye ayuda en el sentido del artículo 87, apartado 1, CE, cumple los criterios de las "Comunicación sobre cine" y sería compatible con el mercado común de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra d), del Tratado CE.

³ Como ejemplo de la práctica anterior de la Comisión, véase la ayuda estatal N 142/2002 – España, http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/comp-2002/n142-02.pdf

⁴ Véase la nota 2.

4. Decisión

Por consiguiente, la Comisión ha decidido:

- considerar que el régimen de ayuda a la producción de cortometrajes de la Comunidad de Madrid, en la medida en que constituye ayuda, es compatible con el artículo 87, apartado 3, letra d), del Tratado CE hasta el 29 de noviembre de 2006.

La Comisión recuerda a las autoridades españolas que deberán presentar un informe anual sobre la aplicación del régimen de ayudas.

Asimismo, les recuerda que todo proyecto de modificación del régimen deberá notificarse a la Comisión.

En el supuesto de que la presente carta contenga datos confidenciales que no deban divulgarse, se le ruega informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección Internet: http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/. Dicha solicitud deberá ser enviada por correo certificado o por fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección de Ayudas Estatales II
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas
Fax: + 32 2 2969580

Reciba el testimonio de mi más alta consideración,

Por la Comisión

Neelie KROES
Miembro de la Comisión